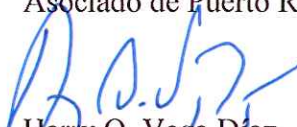


Estado Libre Asociado de Puerto Rico
**OFICINA DE CAPACITACIÓN Y ASESORAMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES Y DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
PO Box 8476
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

5 de mayo de 2015

MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 13 – 2015

Jefes de Agencias Administradores Individuales del Sistema de Administración de los Recursos Humanos, Jefes de Corporaciones Públicas e Instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Alcaldes y Presidentes de Legislaturas Municipales




Harry O. Vega Díaz
Director

APROBACIÓN DE LA LEY NÚM. 101-2014 PARA ENMENDAR LA LEY NÚM. 239-2004, CONOCIDA COMO “LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PUERTO RICO DE 2004”

El 23 de julio de 2014, el Hon. Alejandro García Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aprobó la Ley Núm. 101-2014. Este estatuto enmienda el Artículo 2.4 de la Ley Núm. 239-2004, según enmendada, conocida como la “*Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004*”, para establecer la concesión de tiempo laborable hasta un máximo de tres (3) horas anuales, sin cargo a licencia alguna, a los empleados que sean socios de las cooperativas organizadas en toda instrumentalidad gubernamental para asistir a las Asambleas Generales y Extraordinarias de Socios de dichas cooperativas.

La referida Ley Núm. 101 reconoce en su Exposición de Motivos que el cooperativismo cuenta con un potencial de desarrollo extraordinario y que la participación activa de los socios es vital para el éxito de las entidades cooperativas. Por consiguiente, la medida tiene como objetivo promover que los empleados públicos acudan a las Asambleas de Socios de las cooperativas constituidas en las distintas instrumentalidades gubernamentales.

Asimismo, esta Ley impone a las cooperativas la obligación de remitir copia de la convocatoria y lista de los socios a las instrumentalidades gubernamentales a las que éstos pertenecen, con no menos de diez (10) días previos a la celebración de la Asamblea. De igual manera, el Secretario de la Junta de Directores de la cooperativa deberá certificar a las instrumentalidades concernidas la asistencia de los socios a la Asamblea, mediante una Certificación de Asistencia, en o antes de diez (10) días laborables luego de celebrarse la misma. Será responsabilidad de los empleados presentar a su Autoridad Nominadora la Certificación de Asistencia, de lo contrario se le descontará de su licencia regular.

 Exhortamos a las Autoridades Nominadoras que notifiquen a sus respectivas Oficinas de Recursos Humanos sobre el contenido de este Memorando Especial, para el cabal cumplimiento de las disposiciones de la Ley Núm. 239, *supra*.